



Asamblea General

Distr. general
25 de septiembre de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

45º período de sesiones

14 de septiembre a 2 de octubre de 2020

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*

Resumen

En este informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 42/25, figuran las conclusiones de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. El informe contiene un panorama general de las conclusiones de la misión con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias, y las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que se han cometido en el país desde 2014. El informe concluye con la evaluación que hace la misión de las responsabilidades que se derivan de las vulneraciones constatadas.

* Este informe se presentó con retraso para poder incluir en él información sobre los acontecimientos más recientes.



I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 42/25, decidió establecer una misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela para que investigara las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias, y las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que se han cometido desde 2014, a fin de asegurar la plena rendición de cuentas de los autores y la justicia para las víctimas.
2. En la misma resolución, el Consejo solicitó a la misión de determinación de los hechos que le presentara un informe sobre sus conclusiones en su 45º período de sesiones. La misión elaboró el presente informe y un informe ampliado, publicado como documento de sesión, que contiene más detalles sobre los incidentes, los análisis y las conclusiones.
3. El Consejo, también en la misma resolución, instó a las autoridades venezolanas a que cooperaran plenamente con la misión de determinación de los hechos, le brindaran acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio del país, así como a las víctimas y los lugares de privación de libertad, y le facilitaran toda la información necesaria para el desempeño de su mandato.
4. La misión envió correspondencia a un funcionario del Gobierno en seis ocasiones entre enero y agosto de 2020 y no recibió ninguna respuesta. Asimismo, lamenta no haber podido reunirse con las autoridades venezolanas, ya sea dentro o fuera del país, para examinar el mandato y recabar información pertinente.
5. La falta de acceso al país y las restricciones de viajes relacionadas con la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) plantearon dificultades a la labor de la misión y, en algunos aspectos, dieron lugar a un enfoque más restringido del que se hubiera adoptado en otras circunstancias. No obstante, la misión pudo reunir la información necesaria para establecer los hechos y llegar a conclusiones de conformidad con su mandato. La investigación ha identificado pautas de actuación y documentado incidentes específicos que aportan motivos razonables para creer que se han cometido violaciones del derecho internacional de los derechos humanos, además de delitos con arreglo al derecho penal nacional e internacional.

II. Metodología y marco jurídico

6. La misión utilizó los siguientes métodos de reunión de datos para establecer las conclusiones:
 - a) Entrevistas con víctimas, familias, abogados y testigos con conocimiento directo de los incidentes;
 - b) Entrevistas con exfuncionarios del Gobierno, la policía, los servicios de inteligencia y el ejército, y otras personas con conocimiento directo de instituciones o casos específicos;
 - c) Entrevistas con miembros y exmiembros de la judicatura;
 - d) Entrevistas con miembros de las fuerzas de seguridad en servicio activo;
 - e) Información digital certificada (videos, imágenes obtenidas por satélite, fotos o contenido de medios sociales);
 - f) Declaraciones de representantes del Gobierno a disposición del público;
 - g) Revisión de leyes, políticas y directivas venezolanas.
7. La misión también recurrió a información secundaria considerada creíble y fiable para corroborar y contextualizar la información reunida de fuentes directas, y para discernir el alcance de las pautas de conducta en una escala más amplia que la revelada por los casos investigados en profundidad.

8. La misión investigó 223 casos particulares¹, de los que 48 se incluyen como casos analizados en detalle en el informe completo. Seleccionó los casos para su investigación sobre la base de consideraciones sustantivas y de seguridad, entre ellas la disponibilidad y la seguridad de los testigos y la disponibilidad de archivos de causas judiciales y pruebas digitales. Esa selección no da a entender en modo alguno que los demás casos notificados sean de menor importancia o credibilidad. Además, la misión examinó otras 2.891 vulneraciones de derechos humanos notificadas en las cuatro esferas de su mandato para corroborar las pautas. Debido a las limitaciones de tiempo y de recursos, la misión no pudo investigar todos los contextos en los que se produjeron vulneraciones pertinentes a su mandato, entre otras las que tuvieron lugar en la región del Arco Minero del Orinoco y las violaciones cometidas contra los pueblos indígenas.

9. En consonancia con otras misiones de determinación de los hechos establecidas por el Consejo de Derechos Humanos, la misión utilizó como criterio de prueba los motivos razonables para creer. Dicho criterio se cumple cuando se ha reunido información fáctica que permita a un observador objetivo y normalmente prudente considerar que el incidente se ha producido tal como ha sido descrito con un grado razonable de certidumbre. El nivel de prueba requerido no da lugar a la determinación de responsabilidad penal. Corresponde a las autoridades penales competentes investigar los actos y las conductas que se documentan en el informe y establecer la responsabilidad penal.

10. De conformidad con las mejores prácticas, la misión dedicó atención específica durante toda su investigación a las cuestiones de género y a las consecuencias en este ámbito que tenían las vulneraciones. Utilizó metodologías e instrumentos que tenían en cuenta el género para reunir, organizar y analizar la información².

11. La misión evaluó los hechos con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho penal internacional, aplicables en la República Bolivariana de Venezuela. La misión también examinó las garantías de derechos humanos en el derecho interno venezolano y otros aspectos pertinentes de la legislación nacional.

III. Factores estructurales que contribuyen a que se cometan vulneraciones

12. Las vulneraciones documentadas en el presente informe se produjeron en el marco de un proceso gradual de desintegración de las instituciones democráticas y de colapso del estado de derecho en la República Bolivariana de Venezuela acaecido desde 2014. El debilitamiento de los mecanismos de rendición de cuentas democráticos, judiciales e institucionales dio lugar a una creciente impunidad, que exacerbó las vulneraciones.

13. La República Bolivariana de Venezuela sigue sufriendo hiperinflación, una gran escasez de alimentos y medicinas y una grave crisis humanitaria, que se ve empeorada por la pandemia de COVID-19. En abril de 2020, la situación había obligado a más de 5 millones de ciudadanos venezolanos, alrededor de una sexta parte de la población, a abandonar el país.

14. La Asamblea Nacional, el poder legislativo del Estado, se ha visto continuamente obstaculizada desde que la coalición de la oposición obtuvo dos tercios de los escaños en diciembre de 2015. Desde entonces, el Tribunal Supremo de Justicia ha anulado continuamente leyes que el legislativo intentó aprobar. En septiembre de 2016, el Tribunal Supremo consideró que toda la legislación de la Asamblea Nacional era nula y sin efecto (sentencia núm. 808).

¹ Un caso se refiere a un incidente, evento u ocurrencia particular, que podría afectar a una o más víctimas.

² El documento de sesión, que constituye un complemento del presente informe, incluye un capítulo sobre el análisis de género y la violencia sexual y de género.

15. Desde agosto de 2017, la Asamblea Nacional Constituyente, convocada por el Presidente Maduro en mayo de 2017 y posteriormente establecida por votación popular³, ha actuado como un poder legislativo de facto, suplantando las funciones de la Asamblea Nacional, dispuestas en la Constitución (art. 187). En agosto de 2020, el Presidente Maduro anunció que el mandato de la Asamblea Nacional Constituyente llegaría a su fin, coincidiendo con las elecciones programadas para la Asamblea Nacional.

16. A medida que la Asamblea Nacional fue perdiendo su efectividad, el ejecutivo asumió poderes cada vez más amplios. Desde 2016 se han declarado en todo el país más de 25 estados de emergencia, que autorizan al Presidente a adoptar amplias medidas económicas, sociales y de seguridad. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo ha confirmado cada uno de ellos, pese a no haber sido aprobados por la Asamblea Nacional, como exige la Constitución (art. 339).

17. En diciembre de 2015, se nombró a un total de 13 jueces para el Tribunal Supremo, lo que incumple los procedimientos establecidos por la ley. Desde entonces, las decisiones del Tribunal se han alineado con el ejecutivo. En marzo de 2017, el Tribunal Supremo asumió funciones legislativas (sentencia núm. 156) y levantó la inmunidad parlamentaria de todos los diputados de la oposición (sentencia núm. 155), decisiones que posteriormente fueron en parte revocadas a raíz de las protestas de la población.

18. El hecho de que se socavara la independencia judicial contribuyó a que se cometieran las vulneraciones documentadas en el presente informe. La mayoría de los jueces son nombrados con carácter temporal tras procedimientos de selección que no se ajustan a la ley. Los jueces pueden ser destituidos sin motivo y sin respetar el proceso previsto en la Constitución. Además, se han enfrentado a una presión indebida para adoptar ciertas decisiones, como se ha puesto de manifiesto en varios casos investigados por la misión.

19. Desde 2014 el Gobierno ha introducido al menos 27 cambios en el marco de seguridad, aprobando leyes, planes y políticas mediante órdenes ejecutivas o planes *ad hoc*, que han pasado por alto el proceso legislativo. Muchos de ellos hicieron que aumentara la participación militar en las tareas de seguridad ciudadana y permitieron o alentaron que las fuerzas de seguridad del Estado se coordinaran con ciudadanos particulares para mantener el orden público.

20. Las instituciones de seguridad del Estado comprenden la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, incluida la Guardia Nacional Bolivariana, y las instituciones policiales, que incluyen la Policía Nacional Bolivariana y sus Fuerzas de Acciones Especiales, y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. Los servicios de inteligencia del Estado están a cargo principalmente de la Dirección General de Contrainteligencia Militar y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.

IV. Conclusiones

A. Represión política selectiva

21. En 2014 el movimiento de oposición venezolano intensificó sus esfuerzos para cambiar el Gobierno. Desde entonces, la oposición ha tomado muchas formas, dentro de los círculos políticos, civiles y diplomáticos. También ha involucrado a elementos de las fuerzas armadas venezolanas, que intentaron derrocar al Gobierno por la fuerza. Ante las amenazas de desestabilización, el aparato del Gobierno respondió con tácticas y medidas represivas. La misión, con arreglo a su metodología, investigó 110 casos en los que se habían producido vulneraciones e identificó pautas básicas. De ellos, 21 se incluyen en el estudio de casos detallados del informe completo.

³ Decreto Presidencial núm. 2830, de 1 de mayo de 2017.

1. Perfiles de las víctimas

22. La misión constató que las vulneraciones solían dirigirse principalmente a críticos del Gobierno con perfiles públicos destacados, o a personas prominentes o que representaban lo que se percibía como una amenaza debido a sus acciones. Incluían sobre todo a activistas sociales y líderes políticos al frente de las protestas, políticos de la oposición y disidentes militares acusados de rebelión, de preparar golpes de estado o de otro tipo de conspiraciones.

23. Los organismos de inteligencia también se centraron en otros perfiles que se consideraba que ponían en tela de juicio el discurso oficial, entre ellos determinados funcionarios públicos, jueces, fiscales, abogados defensores, defensores de los derechos humanos, periodistas, y blogueros y usuarios de los medios de comunicación social. En 2020 fueron detenidos igualmente trabajadores de la salud y usuarios de redes sociales que criticaron la respuesta del Gobierno a la pandemia de COVID-19.

24. Se eligió asimismo a personas relacionadas con los objetivos principales, como familiares, amigos y colegas o defensores de los derechos humanos. Las preguntas que las autoridades hacían a esas personas en los interrogatorios parecían dar a entender que habían sido detenidas para poder obtener información o ejercer presión sobre las víctimas principales. Entre los objetivos estaban también organizaciones que podían haber proporcionado financiación a movimientos de oposición o haber recibido financiación internacional.

25. Entre el 1 de enero de 2014 y el 15 de julio de 2020, la organización no gubernamental (ONG) Foro Penal registró 3.479 casos de detenciones por motivos políticos, de las que 902 (el 26 %) fueron detenciones selectivas y el resto se produjeron en el marco de protestas⁴. El Foro Penal describe un fenómeno de “puerta giratoria” en los casos en que, a medida que se detiene a algunas personas, se libera a otras, de modo que el número de detenidos permanece más o menos fijo a lo largo del tiempo⁵.

26. A partir de 2014, una primera ola de objetivos incluyó a organizadores de las protestas de la campaña La Salida y personas próximas a estos. Entre ellos había dirigentes de partidos de la oposición, alcaldes opositores, activistas de derechos humanos, usuarios de los medios sociales, líderes estudiantiles y personas que se percibía estaban en la primera línea de las manifestaciones. La represión se extendió a dirigentes políticos y a otras personas que adoptaron posturas críticas contra el Gobierno durante las crisis políticas de 2017 y 2019.

27. Seis alcaldes de la oposición fueron detenidos entre abril de 2014 y diciembre de 2017, por períodos que fueron desde 72 horas hasta más de 4 años, bajo acusaciones que incluían rebelión, conspiración y omisión de actos para impedir el desorden público. Las familias de los alcaldes opositores también fueron objeto de agresiones.

28. En diciembre de 2015, después de que la oposición obtuviera la mayoría de los escaños de la Asamblea Nacional, los parlamentarios de la oposición se convirtieron en el centro de la represión y, en el momento de redactar el presente informe, seguían siendo objeto de agresiones. Desde 2014 el Tribunal Supremo ha solicitado que se levante la inmunidad de 32 parlamentarios de la Asamblea Nacional, lo que permite que sean procesados penalmente. El Tribunal Supremo presentó la gran mayoría de esas solicitudes a la Asamblea Nacional Constituyente, a pesar de que, según la Constitución (art. 200), la Asamblea Nacional es el órgano encargado de levantar la inmunidad parlamentaria.

29. En 28 de esas decisiones, el Tribunal Supremo acusó a los parlamentarios de estar permanentemente en situación de cometer delitos flagrantes de traición a la patria, conspiración, instigación a la insurrección, rebelión civil, desacato al tribunal y delitos de odio. Seis miembros de la Asamblea Nacional fueron detenidos y recluidos, y todos menos uno permanecieron privados de libertad durante más de dos años.

⁴ Foro Penal, *Detenciones de presos políticos por circunstancias distintas a manifestaciones y protestas, sobre la base de “Presos Políticos”*, pág. 1 (documento en los archivos de la misión).

⁵ <https://foropenal.com/la-puerta-giratoria-de-los-presos-politicos-en-venezuela/> (en español).

30. También se detuvo a personas relacionadas con miembros de la Asamblea Nacional y/o con partidos de la oposición, a quienes, durante los interrogatorios, se les preguntó sobre los diputados, en particular sobre su participación en presuntas conspiraciones u otros delitos contra el Gobierno.

31. Desde 2017 se han producido una serie de detenciones de oficiales y exoficiales militares presuntamente implicados en rebeliones o intentos de golpe de Estado para derrocar al Gobierno del Presidente Maduro. A medida que aumentaron las presuntas conspiraciones, también aumentó la cantidad de operaciones de contraespionaje en relación con ellos. El número de operaciones y golpes de estado planeados (o presuntamente planeados, según altos funcionarios del Gobierno) aumentó de 3 entre 2014 y 2016 a por lo menos 16 entre 2017 y 2020.

32. A partir de 2018, los civiles vinculados con objetivos militares, como familiares, amigos y personas relacionadas con ellos, también se convirtieron cada vez más en víctimas de la represión, incluidas aquellas personas que pudieran conocer el paradero de los acusados y los familiares de los militares.

33. El 31 de agosto de 2020, el Presidente Maduro indultó a 110 personas, principalmente miembros de la oposición política, que habían sido acusadas de cometer actos delictivos⁶.

2. Vulneraciones

34. La misión encuentra motivos razonables para creer que, durante el período que se examina, se practicaron detenciones arbitrarias para agredir a personas por su afiliación, participación, puntos de vista, opiniones o formas de expresión de carácter político. En los casos investigados, varios detenidos también fueron víctimas de desapariciones forzadas de corta duración y de actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidos actos de violencia sexual y de género, a manos del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y la Dirección General de Contrainteligencia Militar.

35. Las vulneraciones afectaron a personas de diferentes niveles institucionales y jerárquicos. Intervinieron en ellas importantes agentes institucionales del poder ejecutivo, los servicios de aplicación de la ley y los de inteligencia, y el poder judicial.

36. Los servicios de inteligencia del Estado han desempeñado un papel esencial en las pautas de las vulneraciones cometidas. Los organismos de inteligencia identificaron objetivos, llevaron a cabo detenciones, reclusiones e interrogatorios, y torturaron o trataron de forma inhumana a detenidos. Estos fueron recludos principalmente en la sede del servicio de inteligencia en Caracas, fuera del ámbito del sistema penitenciario.

a) *Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional*

37. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional realiza actividades de inteligencia y contraespionaje civil para enfrentar amenazas al Estado percibidas o potenciales, ya sean internas o externas, y asesora al ejecutivo en asuntos de seguridad y defensa.

38. La misión investigó 33 casos, que afectaron a 21 víctimas masculinas y 12 femeninas, y en los que encontró motivos razonables para creer que el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional había detenido arbitrariamente, recludo y/o torturado o maltratado a personas por motivos políticos. De esos casos, 13 se detallan en el estudio de casos del informe completo.

39. La mayoría de las detenciones se produjeron tras un período de vigilancia e investigación, y se produjeron en diversas circunstancias: en el hogar del detenido, en lugares públicos o mientras los detenidos conducían. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional allanó los domicilios de las personas detenidas y se incautó de artículos sin presentar un mandamiento de registro.

⁶ www.youtube.com/watch?v=FUzrg5DeJ3U (en español).

40. Un empleado del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional contó a la misión que las órdenes que determinaban quiénes serían investigados provenían a menudo del Presidente Maduro y de Diosdado Cabello⁷. Las órdenes iban dirigidas al Director General del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, quien daba instrucciones a las direcciones operativas.

41. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional con frecuencia efectuaba detenciones sin orden judicial, especialmente antes de 2019. Numerosos disidentes políticos presuntamente fueron detenidos en flagrante delito, a pesar de que no se estaba cometiendo ni se acababa de cometer ningún delito.

42. En varios de los casos investigados, los funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional utilizaron la fuerza o la violencia durante las detenciones, a pesar de que los testigos declararon, o las imágenes de vídeo mostraron, que los detenidos no eran violentos ni se resistían a la detención. Dichos funcionarios irrumpieron por la fuerza en domicilios, derribando puertas o entrando por las ventanas.

43. La misión tiene motivos razonables para creer que en varios casos el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional falsificó pruebas, entre otras formas colocando algunas de estas junto a las víctimas, especialmente armas de fuego, y/o distorsionando los resultados de los registros de domicilios o automóviles.

44. Una pauta habitual era que los funcionarios gubernamentales de alto nivel hicieran declaraciones públicas en las que se referían a las detenciones poco antes o poco después de que éstas se produjeran y hacían comentarios sobre la responsabilidad penal del acusado. En algunos casos, dichos funcionarios anunciaron que las detenciones se habían producido en el marco de la Operación Tun Tún, anunciada por el Sr. Cabello en su programa de televisión *Con el Mazo Dando*.

45. Se llevaba a los detenidos a la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional en la Plaza Venezuela o a su edificio El Helicoide, ambos en Caracas. Una vez allí, los funcionarios los interrogaban sin la presencia de abogados y/o les impedían contactar con sus abogados cuando lo solicitaban.

46. La misión tiene motivos razonables para creer que algunos opositores políticos y personas relacionadas con ellos fueron objeto de desapariciones forzadas de corta duración durante el período que se examina. Asimismo, documentó casos en que funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y otras autoridades negaron tener a la persona detenida o dijeron a los familiares y abogados que trataban de localizarla que no disponían de información alguna. El paradero de los detenidos siguió sin conocerse durante períodos que iban desde unos pocos días, en la mayoría de los casos, hasta varias semanas.

47. La misión encontró motivos razonables para creer que los agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional torturaban o sometían a los detenidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Las torturas y los malos tratos se llevaban a cabo generalmente durante los primeros días de la detención, antes de la comparecencia inicial ante el tribunal, mientras los detenidos permanecían incomunicados. Muchos exdetenidos también presenciaron torturas a otros detenidos no políticos en las instalaciones de dicho Servicio.

48. Los actos se cometían generalmente durante los interrogatorios para obtener confesiones o información, incluidas contraseñas telefónicas y de redes sociales, o para obligar a los detenidos a incriminarse a sí mismos o a otras personas, en particular a líderes prominentes de la oposición, en la comisión de delitos. En el caso del diputado de la Asamblea Nacional Juan Requesens, funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional supuestamente le administraron drogas psicotrópicas para inducir una confesión.

49. Los casos que examinó la misión se produjeron principalmente entre 2014 y 2018. Las técnicas de tortura documentadas por la misión incluían posiciones forzadas; asfixia con bolsas de plástico; sustancias químicas o en agua; palizas; descargas eléctricas; amenazas de muerte; amenazas de violación a la víctima y/o sus familiares; tortura

⁷ Entrevista de la misión C2HH03, de junio de 2020.

psicológica, como privación sensorial, iluminación constante y frío extremo; y desnudez forzada.

50. En siete casos investigados, funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional perpetraron actos de violencia sexual o de género contra personas detenidas en un intento de obtener confesiones o información que implicara a otros, o para degradarlas, humillarlas o castigarlas.

51. La misión investigó el caso de Fernando Albán, que murió mientras estaba bajo custodia del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional. Funcionarios de alto nivel calificaron públicamente de suicidio la muerte del Sr. Albán, si bien las pruebas forenses suscitan dudas sobre esa conclusión. En el examen no se aplicaron las normas exigidas por el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016) ni el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Su familia no pudo realizar una autopsia independiente ni enterrar su cuerpo, pese a las numerosas solicitudes.

52. El análisis que hizo la misión de los relatos de exdetenidos indica que entre 2014 y 2018 la tortura se ejerció en presencia o bajo la supervisión de funcionarios superiores, incluido el Jefe de la Dirección de Investigaciones Estratégicas y otros miembros de alto nivel de la dependencia.

53. Los detenidos políticos pasaban en prisión preventiva en el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional largos períodos, cuya duración oscilaba entre meses y años, y en un caso más de cuatro años. En varios casos investigados, dicho Servicio no puso en libertad a varios detenidos pese a la existencia de órdenes judiciales que disponían su liberación a la espera del juicio.

54. Los detenidos políticos eran recluidos en uno de los dos edificios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional: la sede (en la Plaza Venezuela) o El Helicoide, a menudo en régimen de aislamiento durante largos períodos. Las condiciones de detención en esos edificios eran inadecuadas y en algunos casos llegaban al nivel de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes. La misión lo describe en detalle en el informe completo.

b) Dirección General de Contrainteligencia Militar

55. La Dirección General de Contrainteligencia Militar tiene amplias facultades para llevar a cabo, coordinar y ejecutar acciones destinadas a descubrir, prevenir y detener las actividades del enemigo⁸. También se encarga de impedir las actividades subversivas contra la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de proteger al Presidente.

56. La misión investigó 77 casos en los que la Dirección General de Contrainteligencia Militar detuvo, recluyó y torturó a oficiales y exoficiales militares y a civiles relacionados con ellos. De esos casos, 8 se detallan en el estudio de casos del informe completo. Las detenciones de militares y de civiles relacionados con ellos aumentaron en 2017 a medida que el número de operaciones contra el Gobierno se hizo más frecuente.

57. La misión también ha examinado información procedente del Foro Penal sobre 339 detenciones de militares y de civiles relacionados con ellos, de los que 187 siguen detenidos, 2 han cumplido totalmente sus sentencias, 61 son objeto de medidas sustitutivas y 41 han sido puestos en libertad. La situación del resto es desigual.

58. Las detenciones de la Dirección General de Contrainteligencia Militar se producían durante el día, ya fuera en el lugar de trabajo del detenido o en la base militar, o al convocar a la persona a una reunión en la que era detenida. En algunos casos, los funcionarios de la Dirección General no se identificaban y a menudo se cubrían el rostro y/o utilizaban sobrenombres. Las detenciones tuvieron lugar en diferentes lugares del país. Se llevaba a los detenidos a Caracas, bien directamente a los locales de la Dirección General en Boleíta, o bien pasando primero por una de las varias “casas seguras” no oficiales o clandestinas durante horas o días.

⁸ Art. 2 del Decreto Presidencial núm. 1.605, de 10 de febrero de 2015.

59. Desde 2018 la Dirección General de Contrainteligencia Militar ha utilizado cada vez más locales no oficiales o clandestinos. La misión documentó 24 casos de tortura que tuvieron lugar en esos lugares en 2018 y 2019. Asimismo, a partir de la información proporcionada por víctimas, abogados, familiares y organizaciones, pudo identificar seis de esos sitios, cuyos detalles figuran en el informe extenso.

60. Los funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar no presentaron órdenes de detención y/o no explicaron el motivo de esta. En varios casos la misión observó una discrepancia entre la fecha del último paradero conocido de la víctima y la fecha oficial de la detención o de la orden correspondiente. En el acta oficial se solía consignar la fecha de la detención dentro de las 48 horas anteriores a la comparecencia inicial, supuestamente para que pareciera que se cumplía el plazo establecido por la ley.

61. En cada uno de los casos investigados, en las horas o los días siguientes a las detenciones, autoridades gubernamentales de alto nivel hicieron declaraciones públicas relacionadas con la detención, perjudicando el derecho de los detenidos a la presunción de inocencia.

62. Una vez detenidas, se desconocía el paradero de esas personas por períodos que oscilaban entre unos pocos días y más de una semana. No se les permitía llamar a familiares o abogados para informarles de su detención o su paradero. Cuando los familiares se dirigían a las autoridades de la Dirección General de Contrainteligencia Militar para averiguar el paradero de las víctimas, no se les proporcionaba ninguna información o no se les permitía conocer su paradero. La misión tiene motivos razonables para creer que constituyen desapariciones forzadas de corta duración.

63. La misión examinó 77 casos en los que se torturó a militares y personas relacionadas con ellos mientras se encontraban bajo custodia de la Dirección General de Contrainteligencia Militar. Los actos de tortura se produjeron generalmente durante los interrogatorios, poco después de la detención, mientras los detenidos permanecían incomunicados y antes de la comparecencia inicial ante el tribunal. Algunos detenidos también fueron torturados posteriormente durante períodos de reclusión en Boleíta.

64. Las preguntas formuladas a los detenidos dan a entender que los actos se llevaron a cabo para obtener una confesión o información sobre la participación de otras personas en presuntas conspiraciones y/o para castigar al detenido. Los casos examinados por la misión sugieren que los métodos utilizados por los agentes de la Dirección General de Contrainteligencia Militar para infligir dolor han evolucionado entre 2014 y 2020, con un marcado aumento de los niveles de violencia a partir de 2017.

65. La misión constató numerosos actos de tortura y otros malos tratos, como fuertes palizas; asfixia con sustancias tóxicas y en agua; posiciones forzadas; reclusión prolongada en régimen de aislamiento y en condiciones duras; violencia sexual y de género, que incluían violación y desnudez forzada; cortes y mutilaciones; descargas eléctricas; uso de drogas para inducir confesiones; y tortura psicológica.

66. Algunos de esos actos causaron lesiones físicas graves y/o permanentes, como la pérdida de funciones sensoriales o motoras, lesiones del aparato reproductivo, abortos espontáneos, sangre en la orina y costillas rotas. También provocaron traumas psicológicos graves y depresión. El ex Capitán Rafael Acosta Arévalo murió mientras se encontraba bajo custodia de la Dirección General de Contrainteligencia Militar. La misión tiene motivos razonables para creer que su muerte se produjo a consecuencia de la tortura.

67. En tres casos investigados por la misión, la Dirección General de Contrainteligencia Militar perpetró actos de violencia sexual o de género contra militares detenidos durante los interrogatorios con el fin de degradarlos, humillarlos o castigarlos. Funcionarios y funcionarias de la Dirección General sometieron a personas a desnudos forzados, a veces durante días. Guardias masculinos amenazaron con violar a detenidos varones con objetos puntiagudos, principalmente palos y bates, y en un caso violaron a un detenido. Se aplicaron descargas eléctricas y se propinaron golpes, también en los testículos.

68. En la mayoría de los casos investigados, las víctimas no fueron examinadas por un profesional médico antes de su comparecencia inicial ante el tribunal. En algunos casos, profesionales de la medicina proporcionaron pruebas médicas que indicaban que los detenidos gozaban de buena salud o no habían sufrido malos tratos, a pesar de las pruebas visibles de lo contrario.

69. Tras las comparecencias iniciales ante el tribunal, se mantenía a los detenidos en prisión preventiva en uno de los diferentes locales, aunque lo más frecuente era que se los recluyera en las instalaciones de la Dirección General de Contrainteligencia Militar en Boleíta o en la prisión militar de Ramo Verde. En el informe completo, la misión describe en detalle las condiciones de la reclusión. En muchos casos, especialmente en las instalaciones de la Dirección General en Boleíta, las condiciones eran lo suficientemente malas como para constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

70. En algunos de los casos examinados, los detenidos, mientras permanecían recluidos y en espera de juicio en uno de los distintos centros de detención, también fueron sometidos a torturas que consistían principalmente en duros regímenes disciplinarios y severos castigos, incluidas represalias por manifestar quejas.

c) *Sistema de justicia*

71. La misión constató que algunos fiscales y jueces desempeñaron un papel directo en casos que constituían detención arbitraria. En muchas ocasiones, es difícil determinar si los agentes del sistema de justicia participaron voluntariamente en la detención arbitraria o si lo hicieron bajo presión.

72. Los casos investigados no proporcionaron indicios de que la legalidad de las detenciones estuviera sujeta a revisión judicial. En diversas etapas del procedimiento, el Estado no proporcionó pruebas sólidas que respaldaran la participación de los acusados en la comisión de delitos. Posteriormente se descubrió que las acusaciones formuladas contra los detenidos eran falsas o estaban basadas en pruebas manipuladas. Las confesiones fueron obtenidas sin la presencia de un abogado o bajo coacción. También hubo civiles acusados de delitos militares contemplados en el Código Orgánico de Justicia Militar, traición a la patria (art. 464)⁹, robo de efectos militares (art. 570), rebelión (art. 476) o ultraje al centinela (art. 501 y ss.).

73. El incumplimiento de los plazos procesales establecidos en el Código de Procedimiento Penal fue sistemático. Esas demoras dieron lugar a prolongados períodos de prisión preventiva¹⁰ que en muchos casos superaron los dos años. Los tribunales no respondieron a las solicitudes de *habeas corpus* u otras solicitudes de revisión judicial presentadas por los detenidos o sus abogados para cuestionar esas demoras. Algunos detenidos permanecieron bajo custodia pese a haber cumplido sus sentencias. La gran mayoría de los casos examinados por la misión permanecieron en las fases preparatorias o intermedias, a pesar de que los plazos correspondientes generalmente habían expirado.

74. Todos los casos examinados pusieron de manifiesto violaciones recurrentes de las debidas garantías procesales con arreglo a las normas nacionales e internacionales. Los detenidos políticos y militares también se vieron confrontados a injerencias en el derecho a una defensa adecuada y a un abogado de su elección. Además, en muchos de los casos documentados, los tribunales hicieron caso omiso de las solicitudes de los acusados de contratar una representación privada y asignaron en su lugar a defensores públicos.

75. Cuando los acusados pudieron conseguir estar representados por abogados privados, se obstaculizó la capacidad de estos para preparar una defensa adecuada. A veces no se proporcionaban a los abogados documentos esenciales y, en otras ocasiones, no se les informaba de las fechas de comparecencia ante los tribunales. Los abogados también se quejaron de que se les imponían limitaciones en las visitas a sus clientes y/o ellos o sus familias eran objeto de diversas formas de acoso e intimidación.

⁹ La traición también está contemplada en los artículos 128 y ss. del Código Penal (2005).

¹⁰ Código Procesal Penal, art. 236.

76. La misión constató que a menudo se eludían los procesos de distribución de las causas a fin de asegurar que éstas se asignaran a fiscales y jueces determinados. Asimismo, hubo jueces y fiscales que dijeron haber sufrido presiones indebidas. Franklin Nieves, el fiscal en la causa de Leopoldo López, describió posteriormente el juicio como una farsa, e indicó que guardó silencio por miedo, debido a la presión ejercida por sus superiores.

77. Con arreglo a la Constitución (art. 261), la competencia de los tribunales militares se limita a los delitos de carácter militar, y los delitos comunes, las violaciones de derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad serán juzgados por los tribunales ordinarios¹¹. Tradicionalmente, se ha hecho una interpretación restrictiva de la jurisdicción militar¹². Sin embargo, el análisis de los casos realizado por la misión hizo patente un uso cada vez más frecuente de la jurisdicción militar para procesar y juzgar a civiles, especialmente desde abril de 2017.

78. Las autoridades judiciales se negaron a ordenar que se investigaran las denuncias de tortura, incluso en los casos en que las víctimas comparecieron ante el tribunal con claros indicios de malos tratos o declararon durante las audiencias que habían sido torturadas. En varios casos, los jueces ordenaron que los acusados fueran devueltos al lugar donde afirmaban haber sido torturados, generalmente los locales de la Dirección General de Contrainteligencia Militar en Boleíta.

B. Vulneraciones en un contexto de control social o de seguridad

1. Antecedentes

79. Las vulneraciones de los derechos humanos que la misión tenía el mandato de investigar, en particular las ejecuciones extrajudiciales, también se produjeron en el marco de las operaciones de seguridad. Se trataba de operaciones policiales y/o militares destinadas a combatir la delincuencia, que dieron lugar a un elevado número de ejecuciones extrajudiciales de personas consideradas delincuentes.

80. De conformidad con la Constitución (art. 43), “el derecho a la vida es inviolable” y la pena de muerte está prohibida. Las leyes orgánicas de las diversas fuerzas de policía, incluidos la Policía Nacional Bolivariana¹³ (y su reglamento¹⁴) y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas¹⁵, permiten el uso de la fuerza letal en caso necesario para proteger la vida de un agente de policía o de un tercero.

81. En general, no se dispone de información oficial sobre los asesinatos cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado. En el informe completo, la misión ofrece un amplio panorama de los datos reunidos por otros, también del Ministerio para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el ex Fiscal General y dos ONG: el Observatorio Venezolano de la Violencia y el Comité de Familiares de las Víctimas de los sucesos ocurridos entre el 27 de febrero y los primeros días de marzo de 1989 (Caracazo) (COFAVIC). Incluso las estimaciones más bajas sugieren que la tasa de asesinatos llevados a cabo por agentes del Estado está entre las más altas de América Latina. Si bien no todos los asesinatos fueron necesariamente ilegales, las estimaciones proporcionan una referencia pertinente para las vulneraciones documentadas por la misión.

82. La misión solicitó información al Gobierno sobre el curso de las investigaciones de los asesinatos cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado, pero, en el momento de redactar el presente informe, no había recibido respuesta. La gran mayoría de los casos de asesinatos cometidos por las fuerzas de seguridad no han sido objeto de actuaciones judiciales. Las principales excepciones son la investigación del ministerio público sobre 43 operaciones conocidas como Operaciones de Liberación del Pueblo y Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo, y sobre el caso Barlovento.

¹¹ Véase también el art. 29 de la Constitución.

¹² Corte Suprema, sentencia núm. 883, causa núm. 01-2721, de 24 de abril de 2002.

¹³ Decreto núm. 5.895, arts. 68 a 72.

¹⁴ Decreto núm. 2.765, arts. 60 a 90.

¹⁵ Decreto núm. 9.045, arts. 84 y 85.

2. Operaciones de Liberación del Pueblo y Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo

a) Estrategia y objetivos

83. La misión investigó y revisó 140 Operaciones de Liberación del Pueblo y Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo, 5 de las cuales se detallan en el informe completo como estudios de casos. También investigó la operación militar en Barlovento, que se diferenciaba en algunos aspectos de otras operaciones, ya que se había llevado a cabo de acuerdo con un plan militar conocido como Plan Rondón.

84. Los representantes del Gobierno presentaron las Operaciones de Liberación del Pueblo como una serie de operaciones militares y policiales conjuntas, que comenzaron en julio de 2015 y prosiguieron hasta julio de 2017, y tenían por objeto liberar territorios de la actividad delictiva. Se empezaron a llevar a cabo cinco meses antes de las elecciones de diciembre de 2015 a la Asamblea Nacional y hay indicios de que fueron un intento de ganar popularidad electoral mediante la exhibición de resultados en la lucha contra la delincuencia.

85. Una primera fase de las operaciones tuvo lugar de julio de 2015 a mayo de 2016, momento en el que se inició oficialmente una nueva fase. El 13 de julio de 2016, un año después de la primera operación, el Ministro para Relaciones Interiores anunció que se habían realizado 143 operaciones durante el primer semestre de ese año.

86. En enero de 2017, el Gobierno volvió a poner en marcha las Operaciones de Liberación del Pueblo como Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo. En una declaración televisada, el Presidente Maduro dijo que las Operaciones de Liberación del Pueblo habían sido una buena experiencia, pero también habían sido objeto de críticas. El Gobierno publicó un protocolo de acción para dichas operaciones, que contiene información sobre la organización y el diseño operacional¹⁶.

87. A mediados de 2017, los representantes del Gobierno habían dejado de referirse en gran medida en sus declaraciones a las Operaciones de Liberación del Pueblo y las Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo, lo que indicaba un cambio de estrategia, cambio que coincidió con el anuncio público de 14 de julio de 2017 de que una fuerza táctica especializada, las Fuerzas de Acciones Especiales, creada como parte de la Policía Nacional Bolivariana, tomaría la iniciativa en la lucha contra la delincuencia y el terrorismo.

88. Las operaciones supusieron el despliegue de considerables recursos humanos y logísticos. En julio de 2016, el Ministro para Relaciones Interiores dijo que hasta esa fecha habían participado en las operaciones 95.021 policías y militares. Las Operaciones de Liberación del Pueblo se llevaron a cabo en 19 de los 24 estados. De los 140 casos examinados por la misión, la mayoría tuvo lugar en el área metropolitana de Caracas y en los estados Miranda y Carabobo.

89. Una pauta común era que las Operaciones de Liberación del Pueblo se iniciaban en las primeras horas de la mañana, a menudo antes del amanecer, y que las fuerzas de seguridad bloqueaban calles en los barrios para impedir la entrada o salida de las personas. Se llevaron a cabo principalmente en barrios urbanos de bajos ingresos. En las operaciones participaron oficiales de seguridad de ambos sexos.

90. En varias de las operaciones se anunció que había objetivos delictivos específicos. En algunos casos, las fuerzas de seguridad llevaron a cabo una labor previa de inteligencia para identificar los objetivos, que incluía la infiltración en actividades de la comunidad, la contratación de trabajadores sexuales, la utilización de drones, la revisión de fotos y perfiles en los medios de comunicación social, y la de los contactos y las fotos que figuraban en los teléfonos móviles incautados a delincuentes. La mayoría de las víctimas mortales en los casos investigados no tenían antecedentes penales ni había órdenes de detención pendientes en su contra.

¹⁶ Ministerio para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, *Protocolo de Actuación de los Cuerpos de Seguridad del Estado en la Operación de Liberación Humanista del Pueblo* (Caracas, enero de 2017).

b) *Asesinatos en las Operaciones de Liberación del Pueblo y las Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo*

91. Hay motivos razonables para creer que las fuerzas de seguridad cometieron ejecuciones extrajudiciales y detenciones y reclusiones arbitrarias durante las Operaciones de Liberación del Pueblo y las Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo.

92. En sus investigaciones, el ministerio público identificó al menos 505 personas muertas durante las Operaciones de Liberación del Pueblo (502 hombres y 3 mujeres, incluidos 27 adolescentes). En los 140 casos¹⁷ examinados por la misión, se dio muerte a 413 personas, de las que 306 eran hombres (16 de ellos menores) y 3 eran mujeres; no se disponía de información sobre el sexo de las otras 104 víctimas. El número de muertes en una sola operación fue entre 1 y 3 en 52 casos, entre 4 y 9 en 36 casos, y de 10 o más en 8 casos.

93. Hay un claro patrón de actuación del Gobierno por el que este afirmaba que las muertes se habían producido a consecuencia de enfrentamientos o que las víctimas se resistían a la autoridad en el momento de su muerte. En la mayoría de los casos, las fuerzas de seguridad sacaban de las casas a los familiares de las víctimas (por lo general, mujeres, ancianos y niños), limitando así los testigos en el lugar de los hechos únicamente a las fuerzas de seguridad.

94. Esas afirmaciones contrastan con los relatos de los familiares y otros testigos que vieron por última vez a la víctima con vida bajo el control de oficiales de seguridad armados. Además, las víctimas recibieron disparos mortales en zonas vitales del cuerpo, a veces a quemarropa. Tales disparos indican que las fuerzas de seguridad no intentaban emplear métodos de control no letales, ni medidas de distensión o de contención antes de usar la fuerza letal. En los casos investigados, no se informó de la muerte de ningún miembro de las fuerzas de seguridad en las Operaciones de Liberación del Pueblo, lo que hace que los enfrentamientos armados parezcan poco probables.

95. Hay motivos razonables para creer que, durante las Operaciones de Liberación del Pueblo y las Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo, las fuerzas de seguridad colocaron pruebas falsas o simularon enfrentamientos. Las acusaciones de encubrimiento que se documentaron incluían la colocación subrepticia de armas o de productos de contrabando, disparos a las paredes de la casa para que pareciera que había habido un tiroteo y disparos al aire mientras gritaban que las víctimas intentaban escapar.

96. Si bien las cifras oficiales varían, el ministerio público afirmó que, entre julio de 2015 y marzo de 2017, las fuerzas de seguridad habían detenido a 1.050 personas¹⁸. Un año después de la puesta en marcha oficial de las Operaciones de Liberación del Pueblo, el Ministro para Relaciones Interiores indicó que se había detenido a 2.399 personas por diferentes delitos. La ONG Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos documentó aún más e informó de un número estimado de 15.946 detenciones en el contexto de dichas operaciones solo en 2015¹⁹.

97. La misión analizó datos del ministerio público sobre 329 casos de detenciones realizadas en más de 160 operaciones, que afectaron a 877 personas presuntamente detenidas en flagrante delito, durante las Operaciones de Liberación del Pueblo llevadas a cabo entre el 12 de julio de 2015 y el 13 de octubre de 2016. Los delitos que se imputaron más frecuentemente fueron: resistencia a la autoridad (26,8 %), contrabando (8,2 %), tráfico de drogas (7,6 %), y/o posesión ilegal de armas de fuego (7 %). No se dispone de información sobre el resultado de esos casos.

98. Se hicieron patentes algunos patrones comunes en el modo de proceder en las detenciones. Las fuerzas de seguridad no presentaban órdenes de detención ni informaban de las razones de esta a los detenidos, y usaban la violencia durante las detenciones. La

¹⁷ Un caso se refiere a una operación, que a menudo implica numerosas víctimas, y no a las vulneraciones de los derechos humanos de las que ha sido objeto una persona.

¹⁸ Ministerio público, *Actuaciones del Ministerio Público relacionadas con las OLP en Venezuela (julio 2015-marzo 2017)*.

¹⁹ www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/Derecho-a-la-Libertad-Personal.pdf (en español).

misión también documentó detenciones temporales de familiares de víctimas asesinadas (especialmente mujeres, niños y ancianos) que fueron trasladados por la fuerza o detenidos por períodos breves.

99. Las fuerzas de seguridad entraban en las casas y se incautaban de artículos sin un mandamiento de registro. La misión documentó igualmente denuncias coherentes formuladas por testigos y víctimas de que las fuerzas de seguridad destruyeron muebles e instalaciones y robaron artículos, incluidos alimentos y enseres domésticos, dinero en efectivo, teléfonos móviles, computadoras y otros objetos de valor.

100. Las víctimas de las ejecuciones y las detenciones llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad fueron en su mayoría hombres jóvenes. Los oficiales que participaron en las operaciones también cometieron actos de violencia contra las mujeres, la mayoría de las veces mientras sacaban a los familiares de sus hogares.

101. Las mujeres de la familia eran generalmente las que denunciaban el asesinato de sus familiares o buscaban información sobre su paradero. Los familiares supervivientes también se enfrentaron a dificultades sociales y económicas adicionales derivadas de las ejecuciones, las detenciones y los allanamientos.

3. Otras ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por las fuerzas de policía

102. Hay motivos razonables para creer que oficiales de dos cuerpos de la policía (la Policía Nacional Bolivariana y sus Fuerzas de Acciones Especiales, y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas) llevaron a cabo ejecuciones extrajudiciales durante operaciones de seguridad realizadas al margen de las Operaciones de Liberación del Pueblo y las Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo.

103. La dependencia de Fuerzas de Acciones Especiales se creó en abril de 2016 como fuerza táctica de élite dentro de la Policía Nacional Bolivariana. Fuentes que conocían internamente la dependencia la describieron a la misión como poco profesional y carente de capacitación.

104. La misión investigó 11 casos relacionados con 18 ejecuciones extrajudiciales a manos de las fuerzas de seguridad del Estado, que se incluyen en los estudios de casos que figuran en el informe completo. También realizó un extenso examen de los casos de los que informó la prensa local entre enero de 2014 y diciembre de 2019 a fin de corroborar las pautas seguidas y los cambios acaecidos a lo largo del tiempo. En total, la misión examinó 2.417 incidentes en los que murieron 4.681 personas a manos de las fuerzas de seguridad fuera del contexto de las Operaciones de Liberación del Pueblo y las Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo.

105. Las investigaciones revelaron que dos fuerzas de seguridad (el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y la Policía Nacional Bolivariana con las Fuerzas de Acciones Especiales) fueron responsables del 59 % de los asesinatos en los años examinados. Ambas instituciones dependen administrativa y funcionalmente del Ministerio para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Entre 2014 y 2018, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas fue la fuerza de seguridad más involucrada en los casos (45,4 %). Posteriormente, en 2019 se determinó que la Policía Nacional Bolivariana y las Fuerzas de Acciones Especiales habían sido los autores en la mayoría de los casos (64,5 %).

106. En los casos examinados, las víctimas fueron en su mayoría hombres jóvenes. Las víctimas masculinas se encontraban en las siguientes franjas de edad: menores de 18 años (6 %), entre 18 y 25 años (51 %), entre 26 y 35 años (31 %) y mayores de 35 años (11 %). Solo en 27 de los casos examinados las víctimas de asesinatos eran mujeres.

107. Si bien las mujeres no fueron los principales objetivos de la violencia física en las operaciones, en por lo menos 4 de los 11 casos documentados las mujeres de la familia denunciaron haber sido agredidas físicamente por las fuerzas de seguridad. En casi todos los casos documentados, las parientes supervivientes comunicaron que habían sufrido importantes dificultades económicas tras la ejecución de sus hijos, hermanos o maridos.

108. En los casos investigados la policía fue directamente a las casas, dando a entender que había realizado una labor previa de inteligencia para identificar y localizar a las víctimas. Según las investigaciones, la Policía Nacional Bolivariana y las Fuerzas de Acciones Especiales mantenían archivos con información sobre los objetivos, que incluían fotos, nombres, alias y presuntos delitos. Los entrevistados también confirmaron que la información procedía de informantes de la comunidad, incluidos los consejos comunales.

109. Sin embargo, en general, oficiales de la Policía Nacional Bolivariana y las Fuerzas de Acciones Especiales entrevistados indicaron sistemáticamente que la labor de inteligencia era deficiente, carecía de recursos adecuados y con frecuencia era incorrecta.

110. En la mayoría de los casos los asesinatos se produjeron en la casa de la víctima o en el vecindario. En varias ocasiones, la policía llevó a cabo las operaciones a primera hora de la mañana o a última hora de la noche, en momentos en que las personas buscadas probablemente se encontraban en su casa. La policía entraba en los hogares sin presentar un mandamiento judicial. Para asegurarse de que no hubiera testigos, la policía sacaba de sus casas a los familiares de la víctima, principalmente mujeres, ancianos y niños, o los separaba de esta en habitaciones o lugares diferentes del domicilio.

111. En varios casos, se acordonaron barrios y se dijo a los vecinos que permanecieran dentro de sus casas. Algunos aún pudieron ver u oír ciertos hechos relevantes, como gritos o disparos. En algunos casos, la policía dijo a los familiares que estaban llamando por radio al cuartel general para comprobar los antecedentes penales de la víctima antes de cometer los asesinatos.

112. Una fuente que conocía internamente las operaciones de la Policía Nacional Bolivariana y las Fuerzas de Acciones Especiales dijo a la misión que, tras verificar los antecedentes, el jefe de la operación que estaba en comunicación directa con los superiores podía solicitar y recibir “luz verde para matar”. La referencia para matar era el código “80”.

113. La misión documentó una pauta de actuación que consistía en disparar una o dos veces a quemarropa a zonas vitales, como la cabeza y el tórax. Un exoficial de la Policía Nacional Bolivariana y de las Fuerzas de Acciones Especiales dijo que él y sus colegas se referían a los asesinatos como “cuadrar a la gente”. Este entrevistado dijo que hay un “triángulo” desde el pecho de la víctima hacia arriba donde se permite disparar a las personas.

114. En muchos casos, la versión oficial de los hechos era que las víctimas habían muerto al resistirse a la detención, en un enfrentamiento y/o durante un intercambio de disparos, pero la misión recibió pruebas directas que contradicen la versión oficial. Testigos entrevistados declararon que las víctimas fueron vistas u oídas por última vez bajo el control de los agentes de policía, entre otras formas en una cama, en el suelo, con la cabeza cubierta por una capucha o con las manos en alto. Pese a los intentos por apartarlos de la escena, en algunos casos los testigos vieron a los oficiales disparar a matar.

115. La misión identificó un patrón de denuncias de que la policía intentaba encubrir los asesinatos simulando enfrentamientos. Las presuntas acciones incluían la alteración de la escena del crimen y/o la destrucción de pruebas forenses, la simulación de un tiroteo o de la fuga de la víctima, el disparo de un tiro con la mano de la víctima para dejar rastros de pólvora, la colocación subrepticia de armas o artículos de contrabando y el traslado de víctimas a hospitales aunque estuvieran muertas.

116. Oficiales de la Policía Nacional Bolivariana y de las Fuerzas de Acciones Especiales corroboraron estas acusaciones y confirmaron las prácticas de simulación de un aparente enfrentamiento. Un exoficial de las Fuerzas de Acciones Especiales dijo que los oficiales suelen disparar para imitar un tiroteo o cogen un arma ilegal que ellos tienen y la dejan allí. Otra fuente contó a la misión que la policía colocaba sistemáticamente un arma o una granada (lo que se llamaba en la jerga “misiones agrícolas” para sembrar “semillas”) y luego alegaba que se había producido un enfrentamiento armado.

117. Las propias fuerzas policiales han publicado o confirmado información en la prensa sobre las muertes, en algunos casos acompañada de mensajes en las redes sociales que incluyen los antecedentes penales de las víctimas, sus apodos de pandillas o fotos de ellas empuñando armas.

118. En 723 de los casos examinados por la misión, las familias de las víctimas dijeron que estas no tenían antecedentes penales. En 67 casos examinados, los medios de comunicación informaron de que la policía había ido a un barrio para localizar a cierta persona buscada o a un delincuente, pero había matado a otra por error.

119. Una queja que apareció en casi todos los casos investigados fue que los agentes de policía se habían llevado bienes básicos (alimentos y ropa) y objetos de valor (dinero en efectivo, joyas y aparatos electrónicos) de las casas de las víctimas mortales. Varias fuentes dijeron que los beneficios económicos y/o el control de los mercados delictivos constituían un incentivo para los asesinatos, especialmente habida cuenta de los bajos sueldos de la policía, o que los asesinatos estaban relacionados con retribuciones o dinámicas de poder en el marco de relaciones delictivas.

C. Vulneraciones en el marco de las protestas

120. Desde 2014 se han producido en la República Bolivariana de Venezuela una serie de acontecimientos que cuestionan decisiones del Gobierno y denuncian la situación política, económica y social. Según la ONG Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, entre enero de 2014 y diciembre de 2019 tuvieron lugar 61.295 protestas.

121. Las manifestaciones alcanzaron su punto máximo en ciertos momentos. Un examen de los datos disponibles indica que las vulneraciones de los derechos humanos aumentaron en los períodos en que las protestas estaban relacionadas con la crisis política. Los períodos de especial intensidad fueron de febrero a abril de 2014, de abril a julio de 2017, y durante enero y febrero de 2019. La misión dio prioridad a la investigación de las vulneraciones que se produjeron durante esos períodos.

122. La misión examinó 97 casos en los que se produjeron violaciones de los derechos humanos. De ellos, 14 aparecen en el informe completo como estudios de casos detallados. Hubo manifestaciones tanto planificadas como espontáneas, y en ellas participaron estudiantes, partidos políticos, asociaciones de vecinos, ONG, sindicatos y asociaciones profesionales. Las manifestaciones se centraron en la denuncia de cuestiones preocupantes relacionadas con la situación política y los derechos económicos y sociales.

123. Muchas protestas causaron perturbaciones en el transporte, ya fuera por el número de participantes o a consecuencia de las sentadas o los cortes de carreteras, incluidas las “guarimbas” hechas con diferentes tipos de artículos.

124. Entre los incidentes de protestas que examinó la misión, 13 conllevaron algún tipo de enfrentamiento entre las fuerzas de seguridad y los manifestantes. Las fuerzas de seguridad dispararon botes de gas lacrimógeno y utilizaron armas de aire comprimido antidisturbios y camiones hidrantes. La misión examinó más de 70 vídeos grabados en manifestaciones, en ninguno de los cuales se apreciaban indicios de que las fuerzas de seguridad hubieran intentado utilizar medios no violentos, como el diálogo o las advertencias, antes de tomar las medidas mencionadas.

125. Algunas personas que participaron en las protestas también cometieron actos violentos, como lanzar piedras o cócteles molotov a las fuerzas de seguridad, que pueden constituir actos delictivos. En ocasiones, los manifestantes usaron dispositivos de mortero improvisados para disparar material explosivo de baja potencia.

126. Con arreglo a la Constitución, la policía es responsable de mantener el orden público (art. 332). La Constitución también otorga a la Guardia Nacional Bolivariana la responsabilidad básica de conducir las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país (art. 329).

127. Desde 2014 la estructura de mando para responder a las protestas se ha militarizado cada vez más. Mediante la resolución núm. 8.610, de enero de 2015, el Ministro para la Defensa autorizó a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a intervenir en reuniones y manifestaciones públicas. En abril de 2017, el Presidente promulgó el Plan Zamora, en el que se describe una respuesta militar en las protestas y contra diferentes categorías de

enemigos percibidos. De ese plan maestro se derivaron otros planes militares específicos: por ejemplo, el Plan Guaicaipuro y el Plan Zamora Fragmentada en el Estado Mérida.

128. Varios planes y políticas de aplicación en las manifestaciones ofrecían margen para la intervención militar y paramilitar en las protestas y, en ocasiones, para la participación de “colectivos” (grupos de ciudadanos armados) en tareas de seguridad.

1. Detenciones arbitrarias y motivos de preocupación sobre el debido proceso

129. La misión tiene motivos razonables para creer que, durante las protestas en los períodos examinados (febrero a abril de 2014, abril a julio de 2017, y enero y febrero de 2019), se produjeron repetidamente detenciones arbitrarias de manifestantes, vulnerando sus derechos a la libertad y la seguridad.

130. No se dispone públicamente de estadísticas oficiales, pero las organizaciones de la sociedad civil han intentado hacer un seguimiento del número de detenciones que tuvieron lugar en el marco de las protestas, y han contabilizado entre 3.459 y 3.696 en 2014, entre 2.553 y 5.549 en 2017, y unas 2.252 en 2019²⁰.

131. En abril de 2014, el Tribunal Supremo emitió un fallo en el que interpretaba que el ejercicio del derecho de reunión pacífica contemplado en la Constitución (art. 68) y en la Ley de 2010 de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones requería un permiso previo de las autoridades locales²¹. El Tribunal sostuvo que el hecho de no obtener autorización limitaba totalmente el derecho a manifestarse pacíficamente, impidiendo la celebración de cualquier tipo de reunión o manifestación, y que quienes realizaban protestas sin autorización podían incurrir en responsabilidad penal por desobedecer a la autoridad.

132. La misión observa que la decisión del Tribunal Supremo parece estar en desacuerdo con las obligaciones internacionales del país relativas al derecho de reunión pacífica, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las normas de derechos humanos obligan a los Estados a permitir que se celebren reuniones pacíficas sin interferencias injustificadas y a facilitar el ejercicio de ese derecho. Los sistemas de notificación están permitidos para facilitar las reuniones pacíficas, pero no deben ser utilizados indebidamente para reprimirlas.

133. Se mantenía a los detenidos en régimen de incomunicación antes de llevarlos ante un juez para su comparecencia inicial ante el tribunal, sin que pudieran ponerse en contacto con sus familias y abogados. En la mayoría de los casos, no se les informaba de los motivos de su detención hasta que eran llevados ante un juez para dicha comparecencia inicial, que a menudo no tenía lugar en las 48 horas siguientes a la detención, como exige la Constitución (art. 44, párr. 1).

134. En los casos investigados se detuvo a 403 personas, de las que 312 fueron acusadas de un delito penal durante la comparecencia inicial. En 66 casos, el juez ordenó que se mantuviera la prisión preventiva de los detenidos. El examen de los casos que hizo la misión no aportó motivos que justificaran una presunción razonable de riesgo de fuga u obstrucción de la investigación, como se requiere para mantener las medidas privativas de la libertad²².

135. Los delitos más frecuentemente imputados con arreglo a la jurisdicción civil fueron los delitos de instigación pública²³, instigación a delinquir²⁴, agavillamiento²⁵ y obstrucción de la vía pública²⁶. En menor medida, los detenidos fueron acusados de los delitos de daños o incendio²⁷, utilización de menores para delinquir²⁸ y posesión de sustancias incendiarias²⁹.

²⁰ www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/Derecho-a-la-Libertad-Personal.pdf (en español); y Foro Penal, *Gráfico de Arrestos por Año 2014-2019* (en el archivo de la misión).

²¹ Tribunal Supremo, sentencia núm. 276, de 24 de abril de 2014.

²² Código Procesal Penal (2012), art. 236.

²³ Código Penal, art. 285.

²⁴ *Ibid.*

²⁵ *Ibid.*, art. 286.

²⁶ *Ibid.*, art. 357.

²⁷ *Ibid.*, arts. 343 y 473.

136. La misión tiene motivos razonables para creer que, en algunos casos, los cargos se basaron en información falsa o amañada por las fuerzas de seguridad, lo que incluía la falsificación de informes policiales o la toma de fotografías de los manifestantes posando junto a cócteles molotov. La misión entrevistó a un testigo que trabajó para los servicios de inteligencia venezolanos durante más de diez años. Este declaró que en ocasiones hubo intervenciones contra los estudiantes sin motivo alguno para ello, por lo que la Guardia Nacional Bolivariana tuvo que amañar información.

137. En 2017 muchos de los manifestantes detenidos fueron enjuiciados bajo la jurisdicción militar, en contra del principio de “juez natural” que figura en el artículo 49, párrafo 4, de la Constitución. Los cargos más frecuentes fueron los delitos de ataque al centinela (un delito militar que implica el ataque a un guardia militar y por el que se impone una pena de 14 a 20 años de prisión), la rebelión y los daños a las instalaciones de las fuerzas armadas.

138. La misión constató que una independencia judicial mermada y la injerencia del poder ejecutivo en los procesos judiciales contribuyeron a las detenciones arbitrarias de manifestantes. Un exjuez dijo que la presión había sido tremenda en esa época (2014) y que también lo había sido el temor a las represalias. Contó que el ejecutivo ordenaba a los jueces que dictaran órdenes de detención y de registro contra determinadas personas. El exjuez dijo que el presidente de la circunscripción judicial lo había visitado más de una vez y le había preguntado por qué había puesto en libertad a manifestantes cuando la orden era mantenerlos reclusos.

2. Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes

139. La misión tiene motivos razonables para creer que las fuerzas de seguridad, incluidas la Guardia Nacional Bolivariana, la Policía Nacional Bolivariana y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, sometieron a manifestantes a torturas y a tratos crueles, inhumanos o degradantes durante los períodos que se examinan.

140. Los detenidos permanecieron reclusos por un período de entre tres días y cerca de tres años. En casi todos los casos examinados, se les denegó el contacto con sus familias o sus abogados antes de las comparecencias iniciales ante el tribunal. Se les mantuvo reclusos junto con muchas otras personas que habían sido detenidas en el marco de las protestas y que vivieron situaciones similares a las descritas en los casos investigados.

141. Los detenidos sufrieron malos tratos y torturas durante la detención y el traslado al centro de reclusión, así como durante la privación de libertad. Las instalaciones utilizadas para recluirlas antes de las comparecencias iniciales ante el tribunal no estaban equipadas como centros de privación de libertad, ya que carecían de espacio para dormir, instalaciones sanitarias o alimentos y agua. El hacinamiento era frecuente.

142. La misión constató que los actos de tortura o los malos tratos infligidos a los detenidos y reclusos en relación con las protestas incluían palizas, descargas eléctricas, la obligación de permanecer en posiciones forzadas, la exposición a gas lacrimógeno en espacios cerrados, violencia sexual y de género, y/o tortura y malos tratos psicológicos.

143. La tortura y/o los malos tratos infligidos a manifestantes parecían tener como finalidad castigarlos, como pone de manifiesto el lenguaje utilizado por las fuerzas de seguridad, o bien humillarlos o insultarlos. En otros casos, la tortura y/o los malos tratos se utilizaron para sonsacar información. En muchos casos, las personas entrevistadas relataron que los funcionarios de seguridad les habían hecho firmar documentos en los que decían que se habían respetado sus derechos y que no habían sido maltratados durante la detención.

144. Algunas personas detenidas en las manifestaciones, en particular las identificadas como líderes, fueron trasladadas a locales del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, donde permanecieron reclusas durante largos períodos, a lo largo de los cuales fueron sometidas a diversas formas de tortura y malos tratos.

²⁸ Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007), art. 264.

²⁹ Código Penal, art. 296.

3. Asesinatos en el marco de las protestas

145. La misión tiene motivos razonables para creer que, en los casos investigados, no se respetaron las normas internacionales y nacionales sobre el uso de la fuerza, lo que causó privación arbitraria de la vida. Las fuerzas de seguridad utilizaron fuerza letal contra la víctima cuando no era estrictamente necesario para proteger vidas. Asimismo, utilizaron también armas menos letales de manera letal, lo que provocó la muerte de manifestantes.

146. La misión investigó 36 casos de muertes en el marco de protestas (32 hombres y 4 mujeres) a partir de la información proporcionada por fuentes directas y publicada por fuentes gubernamentales y por ONG. El ministerio público comunicó 43 muertes en el contexto de las protestas de 2014³⁰ y 124 muertes entre abril y julio de 2017³¹. Según las ONG, entre 41³² y 61³³ personas murieron en las protestas de enero y febrero de 2019.

147. Diferentes fuerzas de seguridad fueron responsables de los asesinatos, la mayoría de las veces la Guardia Nacional Bolivariana, seguida de la Policía Nacional Bolivariana, la policía local, otros miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional. La misión examinó siete casos en los que los responsables del uso de armas letales que mataron a manifestantes fueron “colectivos”. En cada uno de los casos investigados, las fuerzas de seguridad del Estado se abstuvieron de intervenir.

148. El ministerio público ha tomado algunas medidas para investigar los asesinatos, en particular antes del cambio de Fiscal General en 2017. Sin embargo, de los 165 casos de asesinatos que se produjeron en el marco de las protestas de 2014, 2017 y 2019, solo 5 han dado lugar a condenas y sentencias (4 en 2014 y 1 en 2017).

149. La Alianza de Familiares y Víctimas 2017 (Alfavic), una organización formada por los padres y familiares de 14 víctimas de asesinatos cometidos en las protestas, informa de que se ha topado con obstáculos al intentar aclarar las circunstancias que rodearon las muertes³⁴. Entre esas dificultades figuran el hecho de que los fiscales no compartan los expedientes de los casos con abogados privados, la elevada rotación de los fiscales asignados a los casos y la negativa de la Guardia Nacional Bolivariana a proporcionar información de interés para las investigaciones.

150. El derecho a la vida contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos impone al Estado la obligación positiva de investigar y enjuiciar todas las denuncias de privación arbitraria de la vida, tanto si son cometidas por agentes estatales como por particulares, incluyendo las denuncias relativas al uso excesivo de la fuerza³⁵.

V. Responsabilidades

151. La misión tiene motivos razonables para creer que los actos y conductas descritos en el presente informe constituyen ejecuciones arbitrarias, incluidas ejecuciones extrajudiciales; tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluida violencia sexual y de género; desapariciones forzadas (a menudo de corta duración); y detenciones arbitrarias, lo que contraviene la legislación nacional y las obligaciones internacionales de la República Bolivariana de Venezuela.

³⁰ Fiscalía General, *Informe Anual 2014 a la Asamblea Nacional*.

³¹ Ministerio público, *Balance de víctimas fallecidas y lesionadas durante manifestaciones en abril-julio 2017* (en los archivos de la misión).

³² www.derechos.org.ve/informe-anual/informe-anual-enero-diciembre-2019 (en español).

³³ www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2020/01/INFORMEANUAL-OVCS2019-1.pdf (en español).

³⁴ Alfavic, “Nota a los periodistas/prensa, 10 de diciembre de 2019” (documento en los archivos de la misión).

³⁵ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), relativa al derecho a la vida, párrs. 27 a 29.

152. Las vulneraciones de los derechos humanos y los delitos investigados por la misión y descritos en el presente informe dan lugar tanto a responsabilidad del Estado como a responsabilidad penal individual en virtud del derecho penal interno o del internacional, o bien de ambos.

153. El Estado, como principal titular de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, es responsable de todos los actos que le son atribuibles y que constituyen una violación de las obligaciones internacionales. Además de la obligación del Estado de impedir las vulneraciones de los derechos humanos y de garantizar recursos accesibles y eficaces a las personas cuando aquellas se produzcan, el hecho de que no investigue y lleve ante la justicia a los autores de esas violaciones da lugar por sí mismo a otro incumplimiento distinto de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

A. Conclusiones desglosadas por contexto

154. Respecto de las vulneraciones cometidas por los servicios de inteligencia contra disidentes políticos y militares seleccionados, la misión ha registrado en su base de datos los nombres de los oficiales identificados por las víctimas como responsables directos de las violaciones y los delitos cometidos. Asimismo, la misión tiene motivos razonables para creer que las autoridades de alto nivel del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y de la Dirección General de Contrainteligencia Militar cometieron u ordenaron vulneraciones o contribuyeron a ellas, o bien sabían que había subordinados que estaban cometiéndolas y, a pesar de tener la potestad de impedir las y reprimirlas, no lo hicieron.

155. La responsabilidad individual de determinados fiscales o jueces por vulneraciones o delitos, mediante actos u omisiones, merece una investigación adicional. En ciertas ocasiones, hubo fiscales y jueces que desempeñaron un papel directo en casos que equivalen a detenciones arbitrarias. Además, el poder judicial no ha ejercido un control sobre otros agentes del Estado, lo que ha perpetuado la impunidad por las vulneraciones y los delitos cometidos.

156. En relación con las violaciones y los delitos cometidos durante las Operaciones de Liberación del Pueblo y las Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo, la misión determinó que las ejecuciones extrajudiciales fueron cometidas por oficiales pertenecientes a las fuerzas armadas, la policía y los servicios de inteligencia, que actuaron conjuntamente. La misión tiene motivos razonables para creer que funcionarios de alto nivel de esas instituciones contribuyeron a la comisión de los delitos documentados. Además, tiene motivos razonables para creer que los superiores y jefes de la policía y el ejército sabían o debían haber sabido de las vulneraciones cometidas durante las operaciones y, pese a tener el mando y el control efectivos, no adoptaron medidas adecuadas para impedir las y reprimirlas.

157. En lo que respecta al caso Barlovento, la misión tiene motivos razonables para creer que la responsabilidad por las violaciones y los delitos cometidos va más allá de las personas identificadas como responsables y acusadas por el ministerio público.

158. En cuanto a las ejecuciones extrajudiciales cometidas por la Policía Nacional Bolivariana y sus Fuerzas de Acciones Especiales y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, la misión tiene motivos razonables para creer que ciertas autoridades de alto nivel tenían conocimiento de esos delitos y contribuyeron a su comisión. También tiene motivos razonables para creer que otros, en su calidad de jefes y superiores, sabían o debían haber sabido de esos delitos y, pese a tener el mando y el control efectivos, no tomaron medidas para impedirlos o reprimirlos. La responsabilidad de las autoridades regionales y estatales de esas fuerzas corresponde a las zonas en las que ejercían una autoridad y un control efectivos.

159. Respecto de las vulneraciones de los derechos humanos en el marco de las protestas, en los casos investigados la misión ha reunido información sobre personas y dependencias presuntamente implicadas en la perpetración de detenciones arbitrarias; torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes; y privaciones arbitrarias de la vida, en varios niveles de

la cadena de mando, incluidos los niveles táctico, operacional, estratégico y político. La misión observa que se necesitarían más investigaciones para determinar responsabilidades individuales específicas, especialmente en los niveles de autoridad y control bajo e intermedio.

B. Responsabilidad penal individual

160. La misión tiene motivos razonables para creer que la mayoría de las vulneraciones y los delitos documentados en el presente informe se cometieron en el marco de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra una población civil, con conocimiento del ataque, en virtud de dos diferentes políticas estatales o en favor de estas. En primer lugar, se aplicó una política para silenciar, desalentar y anular la oposición al Gobierno del Presidente Maduro, entre otras formas tomando como objetivo a personas que, por diversos medios, mostraban su desacuerdo con el Gobierno, o que eran percibidas como contrarias a este. Además, sus parientes y amigos fueron blanco de agresiones por estar relacionados con ellos. En segundo lugar, existía una política de lucha contra la delincuencia, que incluía la eliminación, mediante ejecuciones extrajudiciales, de personas consideradas “delincuentes”.

161. La misión tiene motivos razonables para creer que en la República Bolivariana de Venezuela se cometieron los siguientes crímenes de lesa humanidad en el período que se examina: asesinato, encarcelamiento y otras privaciones graves de la libertad física, tortura, violaciones y otras formas de violencia sexual, desaparición forzada de personas en el caso Barlovento y otros actos inhumanos de carácter similar que causan intencionalmente grandes sufrimientos o atentan gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. Algunas de esas conductas pueden constituir también el crimen de lesa humanidad de persecución, definido en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

162. Todas las vulneraciones y los delitos documentados en el presente informe dan lugar a responsabilidad penal individual, ya sea como crímenes de lesa humanidad o como delitos distintos establecidos en la legislación nacional, o ambos. La misión no trata de determinar las modalidades de responsabilidad penal en que pueden incurrir las diferentes personas mencionadas en el informe, pero en este se presenta amplia información que demuestra que, en el período examinado, las autoridades del Estado (a nivel tanto presidencial como ministerial) tenían y ejercían su potestad y capacidad de supervisión sobre las fuerzas y organismos de seguridad civiles y militares identificados en el informe como autores de vulneraciones y delitos documentados, a saber: la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, incluida la Guardia Nacional Bolivariana; la Policía Nacional Bolivariana, incluidas sus Fuerzas de Acciones Especiales; el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; las fuerzas policiales municipales y estatales; el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional; y la Dirección General de Contrainteligencia Militar.

163. La información disponible da a entender que las medidas adoptadas por las autoridades estatales para impedir o sancionar esos delitos, o para brindar un recurso efectivo a las víctimas, fueron en gran medida insuficientes. Al mismo tiempo, existen múltiples indicios de que las autoridades, a pesar de tener conocimiento de los delitos documentados en el informe, no solo no cambiaron su forma de actuar sino que, de hecho, siguieron aprobando políticas y planes y contribuyeron a su aplicación, lo que dio lugar a la comisión de esos delitos. Las autoridades brindaron un apoyo esencial, incluidos los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para llevar a cabo las operaciones de seguridad e inteligencia que, como se documenta en el informe, propiciaron la comisión de delitos.

164. La misión tiene motivos razonables para creer que el Presidente, el Ministro para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el Ministro para la Defensa ordenaron la comisión de los delitos documentados en el informe o contribuyeron a ello y, pese a tener la capacidad efectiva de adoptar medidas preventivas y represivas, no lo hicieron. Se deben investigar debidamente los límites y el alcance exactos de esas contribuciones, y las autoridades judiciales competentes deben determinar la responsabilidad penal individual correspondiente, ya sea en una jurisdicción nacional o internacional.

165. La misión también tiene motivos razonables para creer que los directores de las entidades de seguridad e inteligencia que participaron en la comisión de los delitos documentados en el informe ordenaron la comisión de esos delitos o contribuyeron a ello y que, pese a tener la capacidad efectiva de adoptar medidas preventivas y represivas, no lo hicieron. Se deben investigar debidamente los límites y el alcance exactos de esas contribuciones, y las autoridades judiciales competentes deben determinar la responsabilidad penal individual correspondiente, ya sea en una jurisdicción nacional o internacional.

166. Los autores directos de los delitos documentados en el informe son responsables de sus actos. También son responsables de su conducta delictiva los supervisores inmediatos de los autores y otras personas de la cadena de mando que tenían o debían haber tenido conocimiento de los delitos, que tenían un control efectivo sobre sus subordinados y que no adoptaron medidas adecuadas para impedir o reprimir los delitos. Sus actos deben ser debidamente investigados y las autoridades judiciales competentes deben determinar su responsabilidad penal individual.

C. Recomendaciones

167. En el informe completo la misión formula 65 recomendaciones detalladas sobre las medidas que deberían adoptarse para hacer frente a las vulneraciones y los delitos documentados, incluidos los factores estructurales que favorecen las violaciones. La misión recomienda a la República Bolivariana de Venezuela que realice de inmediato investigaciones rápidas, eficaces, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes de las violaciones de los derechos humanos y los delitos descritos en el presente informe, para que los autores rindan cuentas de conformidad con las normas y los criterios internacionales de derechos humanos y para que se haga justicia y se conceda reparación a las víctimas. El Estado debería asegurarse de que las investigaciones incluyan a las personas que ostentan un mayor nivel de responsabilidad respecto de la totalidad de vulneraciones y delitos documentados.

168. La misión también formula recomendaciones a la comunidad internacional, entre ellas la de que los Estados consideren la posibilidad de emprender acciones legales contra las personas responsables de las vulneraciones y los delitos señalados en el informe, de conformidad con su legislación interna pertinente. En el informe se recomienda que, al examinar los casos, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional tenga en cuenta la necesidad de las víctimas de que se haga justicia de manera oportuna.
